



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 11 DE FEBRERO
DE 2017**
GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I I

41
SECCIÓN VI

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

ACU/SEPAF/022/2016

**ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE
PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Guadalajara, Jalisco, a 15 de diciembre del 2016**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 3, 6 fracción I, 7 fracción I, 10, 12 fracción II y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; artículos 1, 2, 4 fracción II, 8 fracciones I, III, y LXVII, 32, 33, 120 fracción IV, 126, 135, 136 último párrafo, 137 y 139 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, 5°, 6°, 53, 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco; todos los ordenamientos legales del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes;

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- II. El artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado.
- III. A su vez, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina como se divide e integra la Administración Pública del Estado, mencionando primeramente en su fracción I que se divide en Administración Pública Centralizada, y que ésta se encuentra integrada por las diversas Dependencias.
- IV. El artículo 12, fracción II, describe que dentro de la Secretarías que integran la Administración Pública Centralizada, se encuentra la Secretaría Planeación, Administración y Finanzas.
- V. El mismo ordenamiento en su artículo 14, fracción LIX, señala que el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, tiene dentro de sus facultades registrar las requisiciones de compras que formulen todas las dependencias, aprobando las cotizaciones respectivas; fincar los pedidos correspondientes y en general, realizar las operaciones de compra requeridas por el Estado en la forma y términos de las disposiciones que al efecto dicte el titular del Ejecutivo;

- VI.** Los artículos 6 y 8 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, señalan que las facultades que tiene la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para Intervenir en los contratos de todas las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos en general o contrataciones de servicios con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, excepto en aquellas que el propio presupuesto faculte celebrar en forma directa a cualquier otra dependencia;
- VII.** En tanto que el Reglamento Interno de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, señala dentro de su artículo 33 fracción XIV y XV que el Subsecretario de Administración tiene dentro de sus facultades las de Intervenir en las adquisiciones y enajenaciones sobre bienes muebles, adquisición de bienes inmuebles, así como en la contratación de servicios, arrendamientos, suministros, y en general aquellas que realice el Estado por cualquier título, en el ámbito de su competencia.
- VIII.** Así mismo es su función Autorizar en los casos que estime procedentes, las solicitudes de aprovisionamiento y de servicios que formulen las Dependencias y Entidades cuando corresponda, fincar los pedidos correspondientes y en general, realizar las operaciones de compra requeridas en la forma y términos establecidos en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, y demás normatividad aplicable;
- IX.** El artículo 137, señala la facultad que tiene el Secretario de delegar facultades a cualquiera de sus subalternos.
- X.** En cuanto el artículo 139, fracción XII, señala que es facultad de los Subsecretarios proponer al Secretario la delegación de sus facultades a algún subalterno, además de las atribuciones y obligaciones que les otorga Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad al artículo 137 y 139, fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, se faculta e instruye al C. **Oscar Javier Mora Esquivias**, para que se haga cargo del despacho del Subsecretario de Administración, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, y para que suscriba todos los contratos de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, así como para que autorice cuando estén apegadas a la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, las órdenes de compras y pedidos que realicen las dependencias, asumiendo las facultades contenidas en el artículo 6 y 8 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, 32 y 33 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, durante el

periodo comprendido del **26 de diciembre al 30 de diciembre del año 2016**.

SEGUNDO.- Así Mismo el C. **Oscar Javier Mora Esquivias**, se nombra como representante de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que se desempeñe como Presidente de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, sin perjuicio de que el suscrito Titular de esta dependencia pueda ejercer directamente la facultad encomendada en el artículo 54 último párrafo de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, lo anterior por el periodo comprendido del día **26 de diciembre al 30 de diciembre del año 2016** de conformidad al artículo 7 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

T R A N S I T O R I O:

PRIMERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a las entidades públicas que deban conocerlo, a fin de que lleven a cabo las acciones que les competan para su debido y exacto cumplimiento.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de la fecha de suscripción, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 16 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8 fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el día de hoy el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, asistido por el Lic. Mauricio Gudiño Coronado, Subsecretario de Administración.

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA

Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

LIC. MAURICIO GUDIÑO CORONADO

Subsecretario de Administración

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Secretaría de Desarrollo e Integración Social.

Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.

El suscrito Titular de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, Lcp. Miguel Castro Reinoso, con domicilio en Av. Circunvalación Jorge Álvarez del Castillo 1078, Mezquitán Country, 44180 Guadalajara, Jalisco, con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como, los artículos 1°, 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 22° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como con los artículos 1, 9, 10, 11 de su Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, emito el presente acuerdo conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Entre las facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo e Integración Social establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se encuentra; el ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de desarrollo social establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios; diseñar y ejecutar el Programa de Desarrollo Social y Humano del Estado; Diseñar, aplicar, y evaluar la política de desarrollo social y humano del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios; coordinar y supervisar los programas sociales federales aplicados en el Estado, de acuerdo con los convenios suscritos; administrar y coordinar la información en materia asistencial y de desarrollo social y humano, remitiendo los datos, documentos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información y estadísticas del Poder Ejecutivo del Estado; administrar y coordinar el Sistema de Asistencia Social del Estado, asimismo el Registro Único de Beneficiarios de Programas Sociales, de conformidad con la ley; coordinar y supervisar a las instituciones de asistencia pública y de beneficencia pública; asesorar a las instituciones de asistencia pública y de beneficencia pública y privada; diseñar y ejecutar programas que impulsen el desarrollo humano y la asistencia social en el Estado; determinar los criterios generales para la participación de los usuarios de los servicios de asistencia social pública; vigilar el cumplimiento de la normativa y el desempeño de las instituciones de asistencia social y beneficencia tanto pública, como privada; promover, apoyar y gestionar la prestación de servicios profesionales de asistencia social; promover, apoyar y gestionar la participación privada en la promoción y prestación de los servicios de asistencia social; promover, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas sociales de desarrollo; promover, apoyar y gestionar la creación de centros comunitarios de asistencia social, en coordinación con los municipios; promover, apoyar y gestionar la cultura del desarrollo humano integral, la resolución alternativa de conflictos y la cooperación y participación ciudadana; promover, apoyar, gestionar, coordinar y realizar estudios, investigaciones y actividades formativas sobre el desarrollo humano e integración social; promover, apoyar y gestionar la capacitación de quienes participan en la asistencia social; promover, apoyar y gestionar el acceso a una vivienda digna; coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así

como con la Secretaría de Desarrollo Rural en la implementación de programas especiales de desarrollo territorial sustentable en regiones prioritarias; diseñar, en coordinación con las secretarías de Desarrollo Económico; de Salud; de Desarrollo Rural; de Turismo; de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, y de Trabajo y Previsión Social, un programa integral permanente para mejorar las condiciones de las mujeres en medios rurales; y las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su artículo 2; señala que el Gobernador del Estado para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado, que es el conjunto de dependencias y entidades públicas que señalan la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, así mismo, en el artículo 7 fracción I, se determina que los titulares de las Secretarías y Dependencias a que se refiere dicha ley, tiene la atribución de delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les corresponda, salvo disposición en contrario.

III. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo 8 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, se establece que para la mejor distribución, organización y desarrollo del que hacer institucional el Secretario, podrá delegar mediante acuerdo, sus atribuciones en Servidores Públicos Subalternos, sin perjuicio a su ejercicio directo, salvo aquellas que en los términos de este reglamento y otro ordenamiento jurídico deban ser ejercidas directamente por él.

IV. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el punto que antecede, resulta necesario integrar una Unidad de Igualdad de Género, que desempeñe funciones de coordinación directiva con poder de decisión que le permitan asegurar que la cultura organizacional, las políticas, planes, programas, presupuestos y responsabilidades operativas de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco contribuye a la construcción de la igualdad sustantiva, sujetándose a los siguientes criterios generales:

I. Adoptar la perspectiva de género en las políticas, decisiones y acciones a implementar;

II. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación;

III. La integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, educativa, salud, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres;

IV. La colaboración y cooperación entre las distintas instituciones y dependencias de la administración pública estatal, en la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

V. La participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones políticas y económicas;

VI. La implementación de medidas específicas para brindar apoyo a los grupos sociales vulnerables o que formen parte de minorías, para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, como son las mujeres adolescentes embarazadas, las madres solteras, los adultos de 70 años o más, las niñas, niños o adolescentes en riesgo de calle, las personas con discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, a las personas víctimas de violencia de género;

VII. La implementación de medidas de protección de la maternidad, del embarazo, el parto y la lactancia;

VIII. Promover una cultura de igualdad de trato y oportunidades que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia; y

IX. Promover, siempre que sea posible, la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas.

Lo anterior, según lo presupuestado en el artículo 24 de la Ley Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Siguiendo el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como también en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas y en el desarrollo de sus actividades.

Procurando atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de funcionarios y servidores que les correspondan.

En el ámbito de su competencia, llevará a cabo una planificación de las actuaciones dirigidas a incentivar la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y hombres y se coordinarán para integrar el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, dichos principios contemplados en los artículos 25,26 y 27 de la Ley Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

V. Toda vez que esta Secretaría de Desarrollo e Integración Social se encuentra autorizada para delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan y entendiéndose a los procedimientos de simplificación, y en virtud de la necesidad de dar seguimiento ágil a los trámites y/o procedimientos administrativos, necesidad de dar seguimiento ágil a los trámites y/o procedimientos administrativos, resulta indispensable la creación de una "Unidad de Igualdad de Género" que regule el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para lo cual deberán garantizar:

El derecho a una vida libre de discriminación; La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considera como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de mujeres y hombres.

Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, se promoverá el reconocimiento del derecho de los padres a un permiso por paternidad de cinco días hábiles, el cual podrá otorgarse antes o después del nacimiento de su hijo.

El derecho a la información necesaria para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y hombres, para lo cual los entes públicos podrán a disposición de los individuos la información sobre políticas, instrumentos y normas relativas en materia de igualdad; y

El derecho a una vida libre de estereotipos de género.

Así pues, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 36; 46 y 50, fracciones VIII, XIX, XX, XXII, XXIV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1; 3; 5; 7; 8; 9; 10; 11 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como con los artículos 1, 9, 10, 11 de su Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y considerando el conjunto de actividades inherentes a esta secretaría y mediante este instrumento, tengo a bien el delegar las facultades que se encuentran debidamente detalladas en los puntos contenidos en el presente acuerdo.

En merito de los fundamentos y motivos expuestos en los párrafos que anteceden, tengo a bien emitir los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- En cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo se crea "Unidad de igualdad de Género" para que regule el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco para lo cual deberán garantizar:

I.- El derecho a una vida libre de discriminación

II.- La Convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de hombres y mujeres.

Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, se promoverá el reconocimiento del derecho de los padres a un permiso por paternidad de cinco días hábiles, el cual podrá otorgarse antes o después al nacimiento de su hijo (a).

III.- El derecho a la información necesaria para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual los entes públicos pondrán a disposición de los individuos la información sobre políticas, instrumentos y normas relativas en materia de igualdad; y

IV.- El derecho a una vida libre de estereotipos de género

Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional a la igualdad, la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, adoptan los siguientes criterios generales de actuación, establecidos en el artículo 24 de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres:

I. Adoptar la perspectiva de género en las políticas, decisiones y acciones a implementar;

II. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación;

III. La integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, educativa, salud, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres;

IV. La colaboración y cooperación entre las distintas instituciones y dependencias de la administración pública estatal, en la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

La participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones políticas y económicas;

La implementación de medidas específicas para brindar apoyo a los grupos sociales vulnerables o que formen parte de minorías, para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, como son las mujeres adolescentes embarazadas, las madres solteras, los adultos de 70 años o más, las niñas, niños o adolescentes en riesgo de calle, las personas con discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, a las personas víctimas de violencia de género;

VII. La implementación de medidas de protección de la maternidad, del embarazo, el parto y la lactancia;

VIII. Promover una cultura de igualdad de trato y oportunidades que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia; y

IX. Promover, siempre que sea posible, la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas.

Con relación al referido artículo 24 de la ley en comento, es necesario enfatizar sobre la generación de procesos, que lleven a las mujeres al empoderamiento gestando su autonomía, combatiendo la discriminación por diferentes condiciones priorizando acciones que atiendan circunstancias particulares con: mujeres adolescentes embarazadas, madres

solas, mujeres adultas, niñas, niños y adolescentes que viven en calle, mujeres con discapacidad, a quienes habitan en comunidades de alta marginación, personas viviendo con VIH-sida, indígenas, migrantes, personas que habitan en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, mujeres que viven violencia en cualquiera de sus modalidades además de la de género.

Combatir el acoso y hostigamiento sexual al interior de la misma Secretaría de Desarrollo e Integración Social desde la implementación del Protocolo de actuación vigente implementando las medidas preventivas y de sanción a funcionarios públicos implicados.

La profesionalización de la Perspectiva de Género en todos los funcionarios públicos dependientes de esta Secretaría, desde cada una de sus áreas para que permita la eliminación y erradicación de violencia en cada una de sus modalidades incluyendo la revictimización.

Fomentar modelos distintos de masculinidades y paternidades responsables con el personal de esta Secretaría, buscando romper con estereotipos patriarcales promotores del machismo arraigado, desde los mismos procesos formativos.

Realizar convenios con otras dependencias para dar seguimiento a las tareas que se señalen en el programa de la misma Unidad de Género.

Por lo que de acuerdo a lo previsto por los artículos 7 fracción I y 10 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco y en virtud de las necesidades de esta Secretaría, delego la facultad a la Dirección de Programas para la Inclusión y Equidad, como Titular de dicha unidad, a la Dirección Jurídica, como subdirector, a la Dirección General Administrativa, como Secretario y a la Dirección de Bienestar Social, como vocal, todos dependientes de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, para que sin perjuicio de sus atribuciones ya conferidas por diversas leyes y reglamentos, tengan a bien sustanciar e integrar los Procedimientos Administrativos de esta Dependencia para que regulen el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, según sea el caso y que laboren y/o presten servicios profesionales en esta Secretaría de Desarrollo e Integración Social.

SEGUNDO.- Se designa como personal de apoyo de la "Unidad de Igualdad de Género", a los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco del Titular de dicha Unidad tenga a bien designar.

TERCERO.- En virtud de que es propósito fundamental de esta Secretaría, dar cumplimiento a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, según sea el caso y que laboren y/o presten servicios profesionales en esta Secretaría de Desarrollo e Integración Social, se instruye a la "Unidad de Igualdad de Género" designando, para que en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha del presente Acuerdo, expida Reglamento Interno para el cumplimiento de las facultades otorgadas.

CUARTO.- Notifíquese del presente acuerdo a la Dirección de Programas para la Inclusión y Equidad, como Titular de dicha unidad, a la Dirección Jurídica, como subdirector, a la Dirección General Administrativa, como Secretario y a la Dirección de Bienestar Social,

12

como vocal, todos adscritos a ésta Secretaría, así como a los servidores públicos que deberán conocerlo, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las acciones tendientes para el debido cumplimiento del presente instrumento.

QUINTO.- Procédase a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, para que surta sus efectos contra terceros, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios, 8, fracción IV, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Cúmplase.

Así lo ordeno el suscrito Ciudadano Secretario de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco, ante los Ciudadanos Titulares de la Dirección Jurídica, de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social quienes testifican el presente acto.

LCP MIGUEL CASTRO REYNOSO

Secretario de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

TESTIGOS

LCP KARINA CORTÉS MORENO

Directora General Administrativa
(RÚBRICA)

MTRO. MOISÉS DE JESÚS MALDONADO ALONSO

Director General de Programas Sociales
(RÚBRICA)

LIC. DANTE EFRAÍN LUGO VILLEGAS

Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Secretaría de Movilidad.

01701514

FOLIO

EN GUADALAJARA, JALISCO A LOS 23 VEINTITES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIEISIETE

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción I, 7 fracción I, 12 fracción XIV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 18 fracción I inciso c de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; 6, 7 fracción I inciso k, 9, 10 29 y 30 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Vialidad y Transporte, y con base en el siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el C. Gobernador del Estado, se auxilia de la Administración Pública del Estado, reconociendo a esta como el conjunto de dependencias y entidades públicas que señale la Constitución Política del Estado.

II.- Que las atribuciones que competen al Titular del Poder Ejecutivo en materia de movilidad y transporte, se encuentran encomendadas a la Secretaría de Movilidad, en los términos de los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 18 de la Ley Movilidad y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

III.- Que con fecha 27 veintisiete de julio de 2015 dos mil quince, el suscrito fui designado Secretario de Movilidad, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

IV.- Que con motivo de las prevenciones así dispuestas en los artículos 18, 186 y 188 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado; y donde se contemplan las sanciones para los casos de conducir vehículos de motor bajo los influjos de alcohol, así como la reincidencia de la falta, es entonces que debidamente fundado y motivado, emito el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Delego facultades y funciones necesarias al titular de la Dirección General Jurídica, y personal adscrito de la misma, para que realicen todas las diligencias e investigaciones necesarias, con el fin de determinar la posible SUSPENSIÓN o CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR REINCIDENCIA EN INFRACCIÓN POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (APLICACIÓN DE ALCOHOLIMETRÍA), lo anterior bajo las prevenciones legales contenidas en artículos 186 y 188 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que una vez concluidas las actuaciones, se remitan al suscrito para determinar lo que ha derecho corresponda.

CÚMPLASE:
ASÍ LO RESOLVIÓ EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. SERVANDO SEPÚLVEDA ENRÍQUEZ
Secretario de Movilidad
(RÚBRICA)

14

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, HOY SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO Y ACUERDO DELEGATORIO 151387:

----- **HAGO CONSTAR** -----

QUE LA PRESENTE ÚNICA FOJA UTIL CORRESPONDEN A ORIGINAL DE ACUERDO NÚMERO **01701524** RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.

Atentamente,

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

Guadalajara, Jalisco; a 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete.


ABOGADO JOSÉ LUIS QUIROZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA

CPPM/dac

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$23.00 |
| 2. Número atrasado | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$5.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$312.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 11 DE FEBRERO DE 2017
NÚMERO 41. SECCIÓN VI
TOMO CCCLXXXVII

ACUERDO ACU/SEPAF/022/2016 del Secretario de Planeación, Administración y Finanzas que faculta e instruye a Óscar Javier Mora Esquivias, para que se haga cargo del despacho del Subsecretario de Administración. **Pág. 3**

ACUERDO del Secretario de Desarrollo e Integración Social que crea la "Unidad de igualdad de Género", para que regule el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. **Pág. 6**

ACUERDO del Secretario de Movilidad que delega facultades y funciones necesarias al Titular de la Dirección General Jurídica y personal adscrito a la misma, para que realicen todas las diligencias e investigaciones necesarias, con el fin de determinar la posible suspensión o cancelación de licencias de conducir por reincidencia en infracción por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas (aplicación de alcoholimetría). **Pág. 13**

